

RESOLUCIÓN No.

**131-0393**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

**16 JUN 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-1475 del 06 de abril 2015, la señora **MARIA DENIS MORALES TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.300, actuando en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizado en el predio identificado con **FMI 017-37440**, ubicado en la Vereda La cabaña, del Municipio de La Unión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de mayo de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0524 del 11 de junio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

*Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de la zona urbana del municipio de La Unión conduce hacia la vereda La Cabaña, hasta llegar a la Institución Educativa Rural La Cabaña y en el lindero con el predio de la señora Morales se encuentran los árboles objeto de la solicitud.*

*La visita fue acompañada por Diego Montoya Técnico del municipio y el señor Saúl Antonio Giraldo, profesor del centro educativo.*

*Durante el recorrido se encontró que:*

- Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio de la señora MARIA DENIS MORALES TORO, en la vereda La Cabaña del municipio de La Unión, en sus zonas verdes y en lindero con la Institución Educativa Rural La Cabaña.
- Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a la especie Chirlobirlo (*Tecoma stans*) y ascienden a un total de siete (7) individuos.
- Varios de estos individuos se encuentran trifurcados desde la base, por lo que en campo se identifico siete árboles y no cuatro como se referencia en la solicitud.
- Algunos de estos individuos se observan con problemas fitosanitarios.
- Se encontró que varios brazos y ramas de estos árboles, se encuentran sobre el techo de dos salones de clase del centro educativo, además varios de ellos presentan inclinaciones y raíces expuestas, generando más inestabilidad y probabilidades de volcamiento.
- Por lo observado en el sitio y de acuerdo a lo manifestado por el profesor, parte de una pared del salón y del andén tiene fisuras, a causa de las raíces de estos árboles, los cuales se ubican a menos de dos metros de las aulas de clase.
- Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Chirlobirlo (Tecoma stans)	0.19	1	7	N.A	N.A	No aplica	Tala rasa
<b>Volumen total: sin volumen comercial</b>							
Número total de árboles: 7							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los siete (7) árboles de Chirlobirlo (*Tecoma stans*), localizados en el predio identificado con FMI No. 017-37440 de propiedad de la señora MARIA DENIS MORALES TORO identificada con c.c. 21.848.300, en la vereda La Cabaña del municipio de La Unión, por sus daños mecánicos, sistema radicular expuesto y proximidad a las aulas de clase y techos de Institución Educativa Rural La Cabaña, representan riesgo para sus estudiantes y habitantes de la zona, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de la especie Chirlobirlo (*Tecoma stans*) que por sus daños mecánicos, sistema radicular expuesto y proximidad una institución educativa, ofrecen riesgo de volcamiento, solicitado por la señora MARIA DENIS MORALES TORO.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **MARIA DENIS MORALES TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.300, en calidad de propietaria, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de siete (7) árboles de la especie Chirlobirlo (*Tecoma stans*), sin volumen comercial, establecidos en el predio identificado con **FMI 017-37440**, ubicado en la Vereda La Cabaña, del Municipio de La Unión, con coordenadas X: 856053 Y: 1148739 Z: 2473.

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por sus daños mecánicos, sistema radicular expuesto y proximidad a las aulas de clase y techos de la Institución Educativa Rural La Cabaña, representan riesgo para sus estudiantes y habitantes de la zona, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** Se le informa a la señora **MARIA DENIS MORALES TORO**, en calidad de propietaria, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-37440**, ubicado en la Vereda La Cabaña, del Municipio de La Unión.

**Parágrafo 3:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) mes** contado a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora MARIA DENIS MORALES TORO, para que compense el apeo de los siete (7) árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **veintiocho (28) árboles** de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, o podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2°:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 3°:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los siete (7) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución número 112-0865 del 16 de Marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 1 y 5 m<sup>3</sup>, deberá aportar **\$40.000** que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2:** La interesada en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** a la interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 856053 Y: 1148739 Z: 2473.

